



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0742-68202021

Adjunto se remite copia íntegra del Administrativo constante de siete (7) folios útiles respectivamente.

Cordialmente,

**ADRIANA LIZETH ORDOÑEZ BECERRA**  
Técnico Administrativo Dar Centro Sur

Anexos: 7 folios

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativa  
Revisó: Edna Piedad Villota Gómez – Profesional especializado

Archívese en: 0742-039-002-105-2019

FECHA DE FIJACIÓN

FECHA DE DESFIJACIÓN



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0742-68202021

Guadalajara de Buga, 26 de enero de 2021

Señor:  
**OSCAR MANQUILLO**  
Sin domicilio conocido  
Buga, Valle

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-0000923 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2020**

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

<b>Expediente</b>	0742-039-002-105-2019
<b>Actos administrativos que se notifican</b>	RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-0000923 DE 2020 “POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”
<b>Fecha de los actos administrativos</b>	23/10/2020
<b>Autoridad que lo expidió</b>	DAR CENTRO SUR DE LA CVC.
<b>Recurso que procede</b>	Reposición ante la Directora Territorial Apelación ante el Director General
<b>Plazo para presentar recurso</b>	10 días hábiles siguientes

El presente aviso será publicado por cinco (5) días en la página web de la CVC y en un lugar público de la entidad. Esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso en la página CVC.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 0000923 DE 2020**  
(23 DE OCTUBRE DE 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN  
PRELIMINAR Y SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO QUE:**

**LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0742-00001251 del 15 de octubre de 2020, por la cual fue aperturado el presente asunto.

**LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005 del 8 de enero de 2015, dado que la actividad se verificó en el Corregimiento San Antonio, Municipio de El Cerrito.

El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que aperturó la indagación dentro del presente proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

**IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, la indagación preliminar del proceso administrativo sancionatorio ambiental fue adelantada en contra de:

- **OSCAR MANQUILLO (N)**, sin más datos conocidos
- **BETZABETH GALINDO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.664.422, en calidad de administradora del predio las Brisas, con domicilio en la calle 32c No. 8 – 18 de Palmira (V).

**DE LOS HECHOS Y EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL**

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, para el día 13 de agosto de 2019, en atención a denuncia anónima presentada referente a corte de material vegetal y adecuación de terrenos, personal adscrito a la Dar Centro Sur, lleva a cabo visita técnica en el predio las brisas, ubicado en el Corregimiento las Frías, Municipio de Buga, en el cual se evidenció un corte de material vegetal y adecuación de terrenos.

Para los efectos por medio de Resolución 0740 No. 0742-00001251 del 15 de octubre de 2019, se adelantó indagación preliminar y se impuso medida preventiva, con el fin de determinar las acciones y omisiones constitutivas de infracción e identificar plenamente a los presuntos responsables y establecer si los mismos actuaron bajo causales de exoneración de responsabilidad o si por el contrario existe mérito para dar inicio al proceso sancionatorio. Las conclusiones serán plasmadas más adelante.



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 0000923 DE 2020**  
(23 DE OCTUBRE DE 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN  
PRELIMINAR Y SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

En el desarrollo de la etapa de indagación se verificó:

i) Propiedad del predio las brisas a cargo de **JEFFERSON DEL CORRAL ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.944.663** y **LEONOR EUGENIA ORDOÑEZ MENSES** identificado con cédula de ciudadanía No. **31.901.157**. A través del folio de matrícula inmobiliaria 373-111100.

ii) En versión libre rendida por Betzabeth Galindo Herrera, se consignó:

**PREGUNTADO:** obra informe de visita técnica de fecha 13 de agosto de 2019, donde se constató actividades de adecuación de terreno, para lo cual se implementaron corte de material vegetal dentro de reserva forestal protectora del río Guadalajara en el predio las Brisas. Qué tiene para decir al respecto. **CONTESTADO:** la finca se compró en el mes de marzo, no sabíamos que era una zona de reserva forestal, no hay ningún documento escrito que acredite tal hecho y adicional a ello no sabíamos, desconocíamos los procedimientos, al trabajador se le pidió limpiar la finca, limpiar el rastrojo, despejarlo porque la finca se compró enmontado y para nosotros era transparente limpiarla ya que estaba en deterioro con sus anteriores dueños, lo que se hizo fue empezar a limpiarla para ver lo que se ha comprado y poder sembrar, eso fue todo lo que hicimos, cuando nos llegó esta media ahí fue cuando nos dimos cuenta del incidente, hemos acatado la medida y en reparación a ello hemos decidido comprar más árboles nativos, vamos a comprar 62 árboles nativos, la otra semana estamos en proceso de sembrar, entre comino, yolombo, truco, roble, cedro negro, guayacán esos son los árboles que pedimos estamos esperando a que nos lo entreguen, otra cosa que quiero que quede claro, es que nosotros queremos la naturales y queremos conservarla, la parte del río y donde cae la cascada no la hemos tocado, porque queremos que esa parte quede como un pulmón, no estoy hablando de todo el río solo de donde cae la cascada, está en su estado natural, lo que si queremos es ver como se hace un mantenimiento porque hay árboles en deterioro podridos, que se están cayendo por su misma descomposición, como así observamos que hay árboles que tiene enredadera y los absorbe y los daña, y si la CVC nos puede ayudar con una asesoría preventiva. **PREGUNTADO:** Puede establecer si es usted propietario del predio objeto de los hechos. **CONTESTADO:** Yo soy la esposa del propietario, de uno de los propietarios **PREGUNTADO:** Puede establecer si cuenta con permiso por parte de la autoridad ambiental para adecuación de terrenos **CONTESTADO:** No sabíamos que para limpiar la finca había que pedir permiso, que eso fue lo que nosotros hicimos limpiar la finca **PREGUNTADO:** Tiene conocimiento de donde se puede ubicar al señor Oscar **CONTESTADO:** No. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar a esta diligencia. **CONTESTADO:** No tengo conocimiento, porque al señor se le contrato en su momento fue para hacer la limpieza de la finca.

Obra a folio 34-39, concepto técnico suscrito por profesional especializado de la Dirección Ambiental Centro Sur, referente a determinar continuidad de medida preventiva dentro del proceso administrativo sancionatorio o archivo definitivo:

**CONCEPTO TÉCNICO**

**1. REFERENTE A:** DETERMINAR CONTINUIDAD DE MEDIDA PREVENTIVA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO O ARCHIVO DEFINITIVO

**2. DEPENDENCIA/DAR:** DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR

**3. GRUPO/UGC:** UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA GUADALAJARA - SAN PEDRO

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 0000923 DE 2020**  
(23 DE OCTUBRE DE 2020)

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN  
RPELIMINAR Y SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

**4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):** Expediente 0742-039-002-105-2019 visita realizada el 26 de agosto 2020

**5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):**

Usuario	OSCAR MANQUILLO
Identificación	C.C. 4.788.275 de Huila
Usuario	BETZABETH GALINDO HERRERA
Identificación	CC. 29.661.422 expedida en Palmira, Valle

**6. OBJETIVO:** Elaborar concepto técnico tendiente a determinar el levantamiento o continuidad de una medida preventiva impuesta a través del Acto Administrativo 0740 No.0742-00001251 del 15 de octubre del 2019 contenido en el expediente 0742-039-002-105-2019.

**7. LOCALIZACIÓN**

Predio Las Brisas  
Vereda Las Frías  
Corregimiento de La Habana  
Municipio de Guadalajara de Buga  
Departamento del Valle del Cauca.  
Coordenadas 3°53'16.56" N; 76°10'14.07" O.



Imagen No. 1. Localización general predio San Antonio, GeoCVC

**8. ANTECEDENTE(S):** En atención a denuncia anomia realizada a la DAR Centro Sur, en relación a corte de material vegetal y adecuación de terrenos, se procede a ser atendida por servidores públicos de la CVC, quienes se dirigen al lugar donde se desarrollaban los hechos para verificar a través de la inspección ocular la veracidad de la información suministrada en la respectiva denuncia ambiental, encontrando lo siguiente:

Se realizó visita por parte del cuerpo técnico de la UGC – GSP, DAR Centro Sur al predio denominado LAS BRISAS, corregimiento de LA HABANA, vereda LAS FRÍAS, municipio de GUADALAJARA DE BUGA, jurisdicción del departamento del Valle el día 13 de agosto de 2019; encontrando la intervención de un terreno con aproximadamente 1 hectárea, que incluía corte de 15 árboles y otros arbustos como actividad de adecuación de terreno, cuya área en total cuenta con 5,5 hectáreas.

En el sitio se encontró al señor OSCAR MANQUILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.788.275 quien estaba realizando las actividades mencionadas y al



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 0000923 DE 2020**  
(23 DE OCTUBRE DE 2020)

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN  
PRELIMINAR Y SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

*explicarle los motivos de la inspección, informan, que se realizó la actividad para preparación del terreno con fines productivos, quien indicó que el propietario del predio responde al nombre de ELIZABETH GIRALDO.*

*Como constancia de la actuación se diligenció el formato de control de visita por parte de los servidores públicos que atendieron dicha denuncia, suspendiendo inmediatamente las actividades en desarrollo.*

**8. ANTECEDENTE(S):** *En atención a denuncia anómia realizada a la DAR Centro Sur, en relación a corte de material vegetal y adecuación de terrenos, se procede a ser atendida por servidores públicos de la CVC, quienes se dirigen al lugar donde se desarrollaban los hechos para verificar a través de la inspección ocular la veracidad de la información suministrada en la respectiva denuncia ambiental, encontrando lo siguiente:*

*Se realizó visita por parte del cuerpo técnico de la UGC – GSP, DAR Centro Sur al predio denominado LAS BRISAS, corregimiento de LA HABANA, vereda LAS FRÍAS, municipio de GUADALAJARA DE BUGA, jurisdicción del departamento del Valle el día 13 de agosto de 2019; encontrando la intervención de un terreno con aproximadamente 1 hectárea, que incluía corte de 15 árboles y otros arbustos como actividad de adecuación de terreno, cuya área en total cuenta con 5,5 hectáreas.*

*En el sitio se encontró al señor OSCAR MANQUILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.788.275 quien estaba realizando las actividades mencionadas y al explicarle los motivos de la inspección, informan, que se realizó la actividad para preparación del terreno con fines productivos, quien indicó que el propietario del predio responde al nombre de ELIZABETH GIRALDO.*

*Como constancia de la actuación se diligenció el formato de control de visita por parte de los servidores públicos que atendieron dicha denuncia, suspendiendo inmediatamente las actividades en desarrollo.*

*A partir de lo anterior y según las recomendaciones realizadas en el informe de visita se procede a realizar imposición de medida preventiva y se ordena la apertura de la indagación preliminar a través de la Resolución 0740 No. 0742-00001251 del 15 de octubre del 2019 consistente en:*

*Tomado de la Resolución:*

**"ARTICULO PRIMERO:** APERTURAR INDAGACIÓN PRELIMINAR bajo el radicado 0742-039-002-105-2019 en contra de OSCAR MANQUILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.788.275, quien conforme lo expuesto, al parecer fue quien realizó la adecuación de terreno y ELIZABETH GALINDO (N), quien al parecer es la propietaria del predio, por infracción al recurso natural bosque, en hechos ocurridos en el predio denominado LAS BRISAS, vereda las Frias, corregimiento La Habana, del municipio de Guadalajara de Buga, por el término máximo de seis meses, contados a partir de la expedición del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER una MEDIDA PREVENTIVA consistente en SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES de adecuación de terreno en reserva forestal protectora nacional del río Guadalajara en el predio Las Brisas, ubicado en la vereda Las Frias, Corregimiento la Habana, Municipio de Guadalajara de Buga o en cualquier otro sitio".

*Este Acto Administrativo también incluye la realización del respectivo seguimiento al cumplimiento de lo establecido en la Resolución mencionada y su respectiva notificación y publicación.*

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 0000923 DE 2020**  
(23 DE OCTUBRE DE 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN  
PRELIMINAR Y SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

**9. NORMATIVIDAD:**

*Decreto 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente”.*

*Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.*

*Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca”.*

*Resolución MADS 1912 de 2017 “Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica”.*

**10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*Se realizó nueva visita al predio en cuestión, con el fin de realizar el seguimiento a la medida impuesta a través de la Resolución 0740 No. 0742-00001251 del 15 de octubre del 2019.*

*Durante la inspección se logró realizar un recorrido a través del predio Las Brisas, a través del cual no se presenta evidencia de nuevos sucesos de remoción o corte de individuos arbóreos o limpieza de arbustos y rastrojo; actualmente se adelanta un renuevo de cultivo de café en un sistema agroforestal, incluyendo establecimiento de banano y frutales en una sección del predio, este espacio presentaba algunos colinos de café y banano de actividades agrícolas desarrollada al parecer por los anteriores propietarios del predio, ya que el predio venía siendo usado para actividades de producción agrícola, el cual está registrado como predio agropecuario según IGAC.*

*Se observó la presencia de restos vegetales en descomposición, sin ningún uso para comercio o similares, al momento el área intervenida esta sin intervención alguna, en la cual se observa herbáceas pioneras bajas creciendo.*

*Para esta ocasión la señora Betzabeth Giraldo, fue quien atendió la visita, presentándose como una de las intervinientes sobre el predio, adquirido por sus familiares, a quien se le explico el procedimiento y el motivo de visita; así mismo se le indicó recomendaciones respecto a las actividades dentro del predio y la importancia de realizar prácticas productivas acordes a las condiciones del mismo, así como la implementación de prácticas amigables con el medio ambiente y los recursos naturales.*



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 0000923 DE 2020**  
(23 DE OCTUBRE DE 2020)

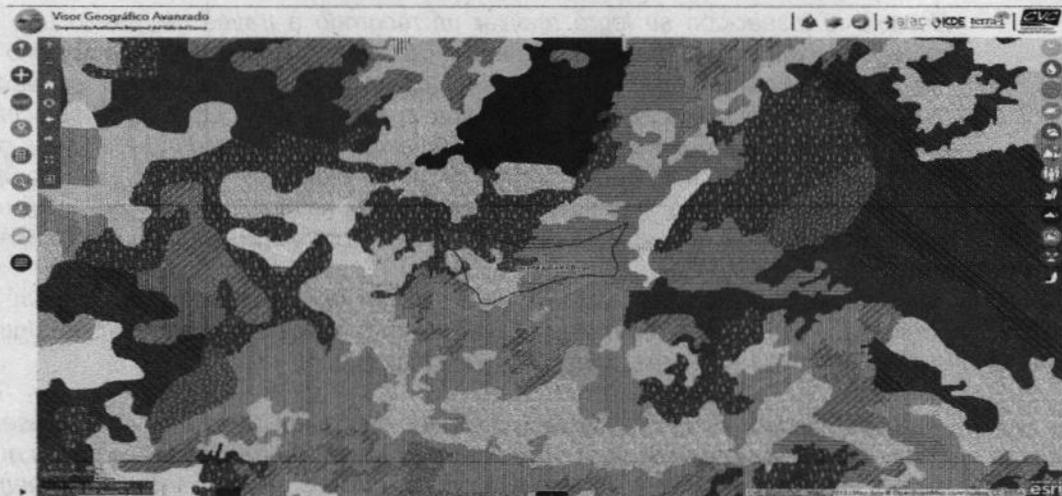
**“POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN  
RPELIMINAR Y SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

*Imagen No. 2. Panorama del área intervenida con corte de material vegetal, se presentan algunos restos cubiertos por herbáceas y arvenses, restos en proceso de descomposición in situ y presencia de árboles y arbustos.*

*En relación a las características general del predio, se pueden mencionar algunas de las disponibles en el portal GeoCVC así:*

*Se encuentra ubicado en zona media del Municipio de Guadalajara de Buga, ascendiendo en el piedemonte del río Cauca, sobre la sección occidental de la cordillera central, a una altura que oscila entre los 1650 y 1710 m.s.n.m., comprendiendo un relieve quebrado, con mayor representatividad de una pendiente con clasificación escarpado (50-70%) y una mínima de fuertemente quebrado (25-50%), el mismo se encuentra inmerso en un ecosistema de Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional – BOMHUMH, con precipitaciones del orden de 1600 a 1700 mm anual.*

*Como antecedente de cobertura, el predio presenta una distribución de cuatro coberturas, incluyendo una donde se puede presumir el uso para producción agropecuaria y otras de vegetación arbustiva (mayor porcentaje) y cobertura de bosque, como se indica en la siguiente imagen.*



*Imagen No. 3. Coberturas registradas en el predio Las Brisas. Fuente GeoCVC.*

*De acuerdo a los registros y observaciones en campo en la cobertura correspondiente a misceláneo de pastos y cultivos se observó la actividad o presencia de arbustos de café y colinos de banano ocupando parte de la cobertura correspondiente a arbustal y matorral abierto alto de tierra firme, abarcando además parte de la sección cuyo registro indica bosque mixto abierto bajo de tierra firme.*

*De acuerdo a la observación de la estructura actual, se evidencia que la cobertura de bosque mixto abierto bajo había sufrido cambios previos para la implementación de actividades productivas, pues se encontraron algunos individuos arbóreos dispersos y de condiciones estructural pequeña y de acuerdo a los registros de los individuos arbóreos intervenidos en el predio, se trata de 2 especies que hacen parte de regeneración o sucesión vegetal, en espacios que han sufrido modificaciones, tales es el caso del Balso tambor (*Ochroma pyramidale*) y Manzanillo (*Toxicodendron striata*).*

*En relación a las especies que se afectaron puntualmente, no se identificó su relación a categorías con reporte de algún grado de amenaza o veda en la normatividad vigente, indicando que no se causaron afectaciones graves a la biodiversidad, éstos a su vez no se encontraron en franja forestal protectora.*

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 0000923 DE 2020**  
(23 DE OCTUBRE DE 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN  
PRELIMINAR Y SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

*Por otro lado, en las labores de corte de arbustos y matorral, se realizó acciones en cercanía a un sector de la franja forestal protectora de la quebrada Las Frías, actividades que fueron suspendidas en el momento de la imposición de medida preventiva y que se dio cumplimiento en adelante, pues de acuerdo a los nuevos propietarios, la actividad tenía como objetivo limpiar la planta de guadua ubicada hacia la ronda hídrica, de restos secos y en mal estado.*



*Imagen No. 4. Estado actual de sector contiguo a franja forestal protectora de la quebrada Las Frías, sin intervenciones, con presencia de vegetación pionera, herbáceas y helecho común (*Pteridium aquilinum*).*

*Según las prácticas tradicionales, en el predio se han venido trabajando los terrenos para la producción de café con sombrío y otros cultivos de pan coger, esto corresponde a la actualidad a excepción del cultivo de pastos, práctica que ya no se ejerce, pues según los propietarios se pretendía organizar la implementación de sistema agroforestal para la rotación de cultivos de producción agrícola y el uso de frutales conservando los árboles presentes.*

*De acuerdo a los usos establecidos en el plan de manejo de la Reserva Forestal Protectora Nacional Guadalajara, dentro de la cual se encuentra el predio, éste hace parte de la zonificación de preservación; en la cual quedan incluidas todas las zonas con uso potencial para la conservación que presentaran cobertura natural, franjas forestales protectoras de fuentes hídricas con coberturas naturales, zonas de amenaza (áreas susceptibles a remoción en masa, áreas susceptibles a amenaza por inundación y áreas susceptibles a movimiento sísmico) en zonas con erosión natural. Incluye también las áreas identificadas como óptimas para el abastecimiento hídrico.*

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 0000923 DE 2020**  
(23 DE OCTUBRE DE 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN  
RPELIMINAR Y SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

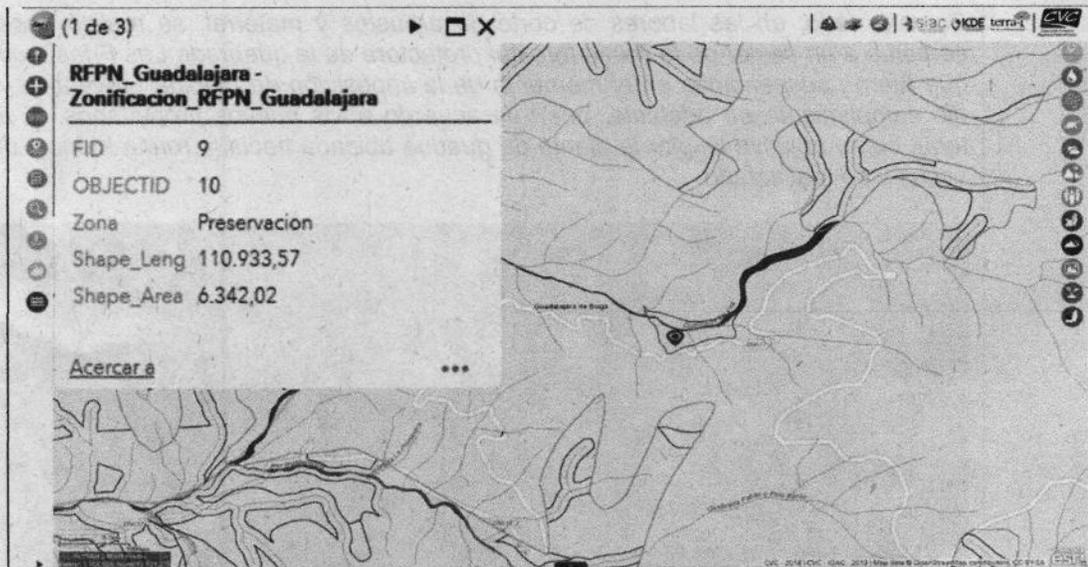


Imagen No. 5. Ubicación del predio respecto a la zonificación recomendada en el plan de manejo de la Reserva Forestal Protectora Nacional Guadalajara.

En este sentido se indicó al nuevo propietario la importancia de mantener e incentivar la presencia o cobertura arbórea y vegetación en general para beneficio y conservación de suelo y los recursos asociados al mismo.

Adicionalmente a través del recorrido también se identificó un área que se encuentra sin intervención y que de acuerdo a la indicación de la señora Betzabeth Giraldo, esta área tendrá el propósito de mantener esa cobertura para beneficio de la quebrada Las Frías, la cual está delimitada a partir de vegetación de mayor cobertura, marcada naturalmente por árboles y arbustos y que va desde la vía que lleva hacia la parte alta de la vereda las Frías y hasta la quebrada del mismo nombre en el sector Nororiental.

Finalmente, las acciones de intervención en relación a corte de vegetación, individuos arbóreos y adecuación de terreno suspendido a través de medida preventiva, se habían acatado, suspendiendo toda actividad relacionada.

#### 11. CONCLUSIONES:

Se realizó recorrido a través del área del predio donde se registraron los hechos para verificar el cumplimiento de la medida preventiva, encontrando suspendidas las acciones de remoción vegetal en adecuación de terrenos.

El área afectada presenta condiciones de haberse dedicado a labores de producción agropecuaria, por lo cual se pretendía realizar limpieza y preparación de tierras para retomar la actividad productiva, a pesar de que se presentó remoción de algunos individuos, esta actividad no representó un cambio drástico del paisaje dadas las condiciones y antecedentes sobre el predio, pues los especímenes se encontraban dispersos y hacen parte de vegetación de proceso de sucesión de coberturas nativas.

No se evidenció intervención en especies en condiciones de veda o peligro de extinción en las actividades realizadas.

El uso final pretende mantener una producción compatible con las recomendaciones ambientales, con el fin de mantener las condiciones actuales y mejorar las actividades con la aplicación de acciones enmarcadas en los sistemas agroforestales.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 0000923 DE 2020**  
(23 DE OCTUBRE DE 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN  
PRELIMINAR Y SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

*Teniendo en cuenta la documentación del expediente, la visita de seguimiento a la medida preventiva, las condiciones expuestas, se considera viable levantar la medida preventiva y dar archivo al proceso, teniendo en cuenta que las condiciones verificadas en su momento permitieron evidenciar la suspensión de las actividades y no se observaron nuevas acciones relacionadas con la intervención o transformación de los recursos naturales presentes en el área.*

*En este orden de ideas, se considera que no es procedente dar continuidad a la actuación sancionatoria; sin embargo, se considera pertinente realizar un comunicado mediante amonestación escrita a la responsable del predio, para que sean enterados y tomen acciones para prevenir sucesos que conlleven a la generación de impactos ambientales en el mismo, para que así mismo sean solicitados los permisos que se llegasen a necesitar para evaluar las posibles intervenciones, teniendo en cuenta una planificación predial en el predio, teniendo en cuenta que se encuentra dentro del área de la Reserva Protectora Nacional Forestal del río Guadalajara..*

*Es pertinente comunicar la condición bajo la cual se encuentra el predio respecto a la Reserva Nacional Forestal Guadalajara, para que puedan adecuarse las condiciones productivas en el mismo, de acuerdo a los criterios de manejo y producción sostenible, ya que el propietario no tiene conocimiento de este tipo de figura ambiental que cubre su propiedad.*

*Actualmente se ha cesado de toda actividad de intervención en el predio y el mismo ahora se encuentra bajo administración de familiares de la señora Betzabeth Galindo Herrera.*

**ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL  
FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios todos los documentos, que integran el expediente 0742-039-002-105-2019, en especial:

1. Versión libre de fecha 10 de diciembre de 2019 recepcionada Betzabeth Galindo Herrera<sup>1</sup>
2. Certificado de tradición y libertad No. 373-111100<sup>2</sup>
3. Concepto técnico referente a Determinar continuidad de medida preventiva dentro del proceso administrativo sancionatorio o archivo definitivo<sup>3</sup>

**DEL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR  
Y DE SU ARCHIVO DEFINITIVO**

Consumada la etapa de indagación preliminar, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ha determinado:

1. Se estableció la propiedad del inmueble conforme al certificado de tradición.
2. BETZABETH GALINDO HERRERA, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, rindió versión libre, en la que explicó la ocurrencia de los hechos.
3. Se tiene que Betzabeth Galindo Herrera es la encargada del predio las Brisas
4. El señor Oscar Manquillo no logró su plena identificación.

<sup>1</sup> Folio 28

<sup>2</sup> Folios 31-32

<sup>3</sup> Folios 34-42



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 0000923 DE 2020**  
(23 DE OCTUBRE DE 2020)

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN  
PRELIMINAR Y SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

Como conclusión de la indagación preliminar se tiene que, bajo concepto técnico, se determinó:

**11. CONCLUSIONES:**

*Se realizó recorrido a través del área del predio donde se registraron los hechos para verificar el cumplimiento de la medida preventiva, encontrando suspendidas las acciones de remoción vegetal en adecuación de terrenos.*

*El área afectada presenta condiciones de haberse dedicado a labores de producción agropecuaria, por lo cual se pretendía realizar limpieza y preparación de tierras para retomar la actividad productiva, a pesar de que se presentó remoción de algunos individuos, esta actividad no representó un cambio drástico del paisaje dadas las condiciones y antecedentes sobre el predio, pues los especímenes se encontraban dispersos y hacen parte de vegetación de proceso de sucesión de coberturas nativas.*

*No se evidenció intervención en especies en condiciones de veda o peligro de extinción en las actividades realizadas.*

*El uso final pretende mantener una producción compatible con las recomendaciones ambientales, con el fin de mantener las condiciones actuales y mejorar las actividades con la aplicación de acciones enmarcadas en los sistemas agroforestales.*

*Teniendo en cuenta la documentación del expediente, la visita de seguimiento a la medida preventiva, las condiciones expuestas, se considera viable levantar la medida preventiva y dar archivo al proceso, teniendo en cuenta que las condiciones verificadas en su momento permitieron evidenciar la suspensión de las actividades y no se observaron nuevas acciones relacionadas con la intervención o transformación de los recursos naturales presentes en el área.*

*En este orden de ideas, se considera que no es procedente dar continuidad a la actuación sancionatoria; sin embargo, se considera pertinente realizar un comunicado mediante amonestación escrita a la responsable del predio, para que sean enterados y tomen acciones para prevenir sucesos que conlleven a la generación de impactos ambientales en el mismo, para que así mismo sean solicitados los permisos que se llegasen a necesitar para evaluar las posibles intervenciones, teniendo en cuenta una planificación predial en el predio, teniendo en cuenta que se encuentra dentro del área de la Reserva Protectora Nacional Forestal del río Guadalajara.*

*Es pertinente comunicar la condición bajo la cual se encuentra el predio respecto a la Reserva Nacional Forestal Guadalajara, para que puedan adecuarse las condiciones productivas en el mismo, de acuerdo a los criterios de manejo y producción sostenible, ya que el propietario no tiene conocimiento de este tipo de figura ambiental que cobija su propiedad.*

*Actualmente se ha cesado de toda actividad de intervención en el predio y el mismo ahora se encuentra bajo administración de familiares de la señora Betzabeth Galindo Herrera.*

En este sentido, debe establecerse que, si bien, en primera instancia, la adecuación de terrenos en área de reserva forestal protectora nacional Guadalajara están prohibidas, se tiene que el predio las Brisas en de uso agropecuario, y a la fecha se ha realizado resiembra de café y banano.

Se tienen identificados los propietarios del predio como también a la persona encargada del mismo, quién en versión libre, explica las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos. Ante tales circunstancias la autoridad ambiental, destaca que

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 0000923 DE 2020**  
(23 DE OCTUBRE DE 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN  
PRELIMINAR Y SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

sobre dicha práctica no ha tenido conocimiento o denuncias previas en dicho predio, por lo que no se tiene como actividad recurrente ejercida por los investigados.

Aunado a lo anterior, dada la extensión afectada, se tiene que a pesar que se presentó remoción de algunos individuos, esta actividad o presentó un cambio drástico del paisaje, como tampoco se presentó la intervención de especies en condiciones de veda o en peligro de extinción, aunado a lo anterior las actividades que dieron origen a la investigación fueron suspendidas, sin encontrarse nuevas intervenciones o actividades en el predio las brisas.

Bajo las causales de exoneración que consagra la Ley 1333 de 2009, establece que puede tratarse de aquellos hechos bajo fuerza mayor o caso fortuito, además de la intervención de un tercero, sabotaje o acto terrorista. En este caso la intervención de un trabajador informal se extiende para configurar el hecho de un tercero ante la situación presentada.

No se dispondrá la apertura de un proceso por cuanto las características del hecho no reúnen los requisitos de una infracción que conlleve a la formulación de un cargo, más bien, su poco impacto ha permitido que la zona donde ocurrieron los hechos se observara recuperada con pastos y sin intervención alguna, cesando toda actividad de relevancia ambiental que pudiera ser objeto de sanciones. Esta clase de casos los maneja la misma Ley 1333 de 2009, como aquellos que han infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas.

Por lo tanto, por haberse agotado en los términos oportunos de ley, y habiéndose recopilado la información suficiente, esta indagación preliminar culmina con su archivo definitivo.

En el presente acto administrativo la Corporación debe, en su calidad de autoridad ambiental, resaltar a los propietarios del predio las Brisas, aquellas obligaciones que les asiste y más aún al encontrarse en predio el Reserva Forestal Protectora Nacional Guadalajara, para que así mismo puedan adecuarse a las condiciones productivas en el mismo, de acuerdo a los criterios de manejo y producción sostenible, de igual forma los propietarios y encargada del predio, deben de tomar las acciones para prevenir sucesos que conlleven a la generación de impactos ambientales, y de ser necesario tramiten los permisos que llegasen a necesitar para evaluar las posibles intervenciones teniendo en cuenta además que se trata de un predio ubicado en reserva Forestal Protectora Nacional razón por la cual tiene una especial protección.

Por lo tanto, por haberse agotado en los términos oportunos de ley, y habiéndose recopilado la información suficiente, esta indagación preliminar culmina con su archivo definitivo.

**DEL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS  
-FUNDAMENTOS LEGALES-**

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 0000923 DE 2020**  
(23 DE OCTUBRE DE 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN  
PRELIMINAR Y SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

**“Artículo 12.** Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo sancionatorio ambiental, la medida preventiva impuesta dentro del caso objeto de estudio es la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

**Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad.** Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”  
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que conforme a la problemática expuesta esta autoridad ambiental mediante Resolución 0740 No. 0742-00001251 de 2019, impuso medida preventiva de carácter ambiental, con la que se buscaba prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

En atención a recomendaciones técnicas se ordenó la suspensión inmediata de las actividades de adecuación de terrenos, en el predio las Brisas, ubicado en la vereda las Frías, Corregimiento la Habana, Municipio de Guadalajara de Buga.

Que la norma detalla expresamente las causales por las cuales procede el levantamiento de las Medidas Preventivas:

**35. Levantamiento De Las Medidas Preventivas.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Pues bien, mediante el acto administrativo que motivó la imposición de la Medida de suspensión de actividades, para el caso concreto, condicionó el levantamiento al cumplimiento a la desaparición de las causas que originaron la suspensión.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 0000923 DE 2020**  
(23 DE OCTUBRE DE 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN  
PRELIMINAR Y SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

Manifiesta el concepto técnico la importancia de hacer amonestación escrita al propietario de perdió par que sean enterados y tomen acciones para prevenir sucesos que conlleven a la generación de impactos ambientales en el mismo.

La amonestación escrita, como medida preventiva se encuentra en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, y en el artículo 37 señala:

**ARTÍCULO 37. AMONESTACIÓN ESCRITA.:** *Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 30 de esta ley.*

Por lo expuesto, se ha imponer una amonestación escrita, para el propietario del predio, consistente en el llamado de atención, para que asuma practicas agropecuarias amigables con el medio ambiente, conforme lo indica el informe técnico.

En atención a las obligaciones de seguimiento, el personal técnico, con apoyo del profesional especializado, determinaron, a través del concepto técnico, que a la fecha han desaparecido las causas que originaron en principio la medida preventiva impuesta, dado que el predio donde se desarrollaban las actividades causantes de impacto ambiental no ha realizado nuevas intervenciones.

Por parte de este despacho se examinó la recomendación técnica, y se concluyó que, resulta procedente; ya que la actividad que generó el riesgo ahora no existe, comprobada que sus efectos no tuvieron el impacto que inicialmente podría preverse, sin que exista un riesgo o actividad irregular que deba ser ajustada. El levantamiento de la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades, se sujeta a que desaparecieron las condiciones que inicialmente arrojó el hallazgo administrativo Sancionatorio.

Ahora bien, en todo caso se expondrán las obligaciones a las que los propietarios se encuentran sujetos por orden legal. Advirtiendo que su desconocimiento será causal de sanciones.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR EL CIERRE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR, adelantada en contra de **OSCAR MANQUILLO (N)**, sin más datos conocidos **BETZABETH GALINDO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.664.422, bajo radicado 0742-039-002-105-2019 para proceder con su posterior archivo definitivo, de conformidad a la parte considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** LEVANTAR la **MEDIDA PREVENTIVA** consistente en **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**, impuesta a **OSCAR MANQUILLO (N)**, sin más datos

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 0000923 DE 2020**  
(23 DE OCTUBRE DE 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN  
RPELIMINAR Y SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

conocidos **BETZABETH GALINDO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.664.422, mediante Resolución 0740 No. 0742-00001251 de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente decisión a **JEFFERSON DEL CORRAL ORDOÑEZ** y **LEONOR EUGENIA ORDOÑEZ MENESES** en calidad de propietarios del predio.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a **OSCAR MANQUILLO (N)**, sin más datos conocidos **BETZABETH GALINDO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.664.422, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto procede recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

**ARTÍCULO QUINTO: IMPONER AMONESTACION ESCRITA** para **JEFFERSON DEL CORRAL ORDOÑEZ** y **LEONOR EUGENIA ORDOÑEZ MENESES** en calidad de propietarios y a **BETZABETH GALINDO HERRERA** en calidad de encargada del predio las Brisas, aquellas obligaciones que les asiste al encontrarse el predio en la Reserva Forestal Protectora Nacional Guadalajara, para que se adecuen a las condiciones productivas en el mismo, de acuerdo a los criterios de manejo y producción sostenible, así mismo, deben de tomar las acciones para prevenir sucesos que conlleven a la generación de impactos ambientales, y de ser necesario tramitar los respectivos permisos que llegasen a necesitar para evaluar las posibles intervenciones teniendo en la ubicación del predio y la especial protección que tiene.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez se cumplan todas las actuaciones y registro en el aplicativo electrónico, procédase con el archivo definitivo, conforme las reglas de la Ley de archivo y los procedimientos adoptados por la entidad.

Dado en Guadalajara de Buga, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).



**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – técnico administrativo  
Revisó: Edna Villota Gómez – Oficina de apoyo jurídico  
Juan Pablo Llano Castaño – Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro  
Archívese en: 0742-039-002-105-2019